



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración al derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3 de la ley 26790 en Perú, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sauñi Segovia, Félix Ricardo ([ORCID: 0000-0003-3447-9446](https://orcid.org/0000-0003-3447-9446))

ASESOR

Mg. Huaroma Vásquez, Augusto Magno ([ORCID: 0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad civil contractual y extracontractual y Resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo esta dedicado a mi familia, principalmente a mis hijos, quienes siempre me apoyan en mis logros, también a mi asesor que me acompaño durante todo este proceso, a pesar de la pandemia.

Agradecimiento

Se les agradece a todos los que hicieron parte de este proceso de investigación, principalmente a los participantes que apoyaron con su tiempo resolviendo la entrevista y al asesor por los conocimientos brindados.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14

V. CONCLUSIONES	16
VI. RECOMENDACIONES	17
REFERENCIAS	18
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Participantes</i>	12
---------	----------------------	----

Resumen

Este presente trabajo tuvo como objetivo determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022. Su metodología fue de tipo básica, con un diseño no experimental – correlacional. Tuvo como participantes tres abogados de especialidad familia y civil del distrito de Lima que cumplen el criterio de cinco años de experiencia. Se obtuvo el resultado de que, si se vulnera los derechos del hijo afín, ya que en la normativa no se integra al personaje de hijo afín solo se hace presente los hijos sanguíneos, por lo cual se le niega el derecho a la atención médica que el menor podría obtener mediante Essalud, cuando uno de los padres este afiliado a este. Asimismo, se concluye que es necesario proponer nuevas leyes que incluyan al hijo afín y no solo se tome en cuenta la composición de la familia tradicional, es un gran reto asumir los cambios en las familias de la sociedad para el bien de cada integrante.

Palabras claves: *derecho a la salud, hijo afín, familia ensamblada.*

Abstract

The objective of this present work was to determine to what extent article 3 of Law 26790 violates the right to health of the related child in assembled families affiliated with Essalud of Peru, 2022. Its methodology was of a basic type, with a non-experimental design. – correlational. The participants were three family and civil specialty lawyers from the district of Lima who meet the criteria of five years of experience. The result was obtained that, if the rights of the related child are violated, since in the regulations the character of related child is not integrated, only blood children are present, for which the right to medical care is denied. the minor could obtain through Essalud, when one of the parents is affiliated with it. Likewise, it is concluded that it is necessary to propose new laws that include the related child and not only take into account the composition of the traditional family, it is a great challenge to assume the changes in the families of society for the good of each member.

Keywords: *right to health, related child, blended family.*

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, se han generado distintos cambios sociales dentro de ellos el tema de la familia, anteriormente se encontraba en auge la familia nuclear, tradicionalmente esta iniciaba con el matrimonio y culminaba con el fallecimiento de una de las partes. Actualmente, el incremento de separaciones y divorcios, han dado paso a que este concepto se modifique generando nuevas uniones como la denominada familia ensamblada o reconstruida, también conocida como “los míos, los tuyos y los nuestros”, ya que en esta unión se crean lazos afectivos con hijos originarios de parejas anteriores.

A nivel latinoamericano, Puentes (2014) señala que, la composición familiar ha evolucionado, surgiendo nuevas tipologías familiares como las monoparentales, extensas y compuestas. Las familias ensambladas han causado gran controversia, rompiendo con el pensamiento conservador de años anteriores y formando parte de una nueva realidad social. Se ha estudiado este tema en el ámbito jurídico en países como Argentina y Perú, se ha propuesto proyectos para poder modificar leyes del código de familia e incorporar los derechos correspondidos por naturaleza al hijo afín como es el derecho a la salud, el cual es pagado por el empleador, pero se ve negado por parte de la ley al hijo afín, incluyendo solo a los hijos biológicos.

La Constitución Política de 1993 enmarca que todos los menores tienen derecho a la salud, gozar de servicios de salud y medicinas, así crecer sanos e íntegros, los padres biológicos o legales son los que tendrán que asumir los gastos de salud, sin embargo no se menciona que acciones se debe tomar en el caso de existir un padre afín y ausencia del padre biológico, siendo esto un vacío legal que afecta directamente el bienestar del niño y adolescente, personajes que para el Estado y la Constitución son el interés superior.

A nivel nacional, la INEI (2017) menciona que, las familias compuestas representan el 4.2% de todas las familias, evidenciándose el incremento de estas en los últimos años. Sin embargo, la constitución peruana presente de 1993 no da frente

a esta nueva realidad social-cultural, si bien menciona proteger a la familia como base de la sociedad, es ajena a los cambios en las estructuras familiares y la funcionalidad de estas, las cuales requieren la inclusión de nuevas leyes o la modificación de algunas ya existentes.

Es por ello, la importancia de investigar los derechos relacionados al hijo afín en este caso esta tesis se enfocará al derecho a la salud, explayándose en las incongruencias legales que existen en el país.

Formulación del problema

Después de todo lo expuesto, se planteó la siguiente interrogante ¿En qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022? y como problemas específicos tenemos:

¿De qué manera el artículo 3 de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022?

¿Como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022?

¿Qué ventajas contraería la modificación del artículo 3 de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022?

Objetivo General

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022. Y como objetivos específicos tenemos:

Objetivos específicos

Analizar de qué manera el artículo 3 de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

Explicar cómo la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3 de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

Hipótesis General

El artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín dentro de Essalud, porque le impide al menor el acceso a la prestación médica que se otorga a los asegurados obligatorios y sus derechos habientes (hijos sanguíneos) dados por ley, vulnerando a su vez leyes internacionales y nacionales como el de protección y acceso a la salud.

Hipótesis específicas

El artículo 3 de la ley 26790 discrimina los derechos de la familia ensamblada, ya que esta no reconoce en su normativa a este tipo de familia, contradiciendo a la propia Constitución Política peruana en donde se señala que todos somos iguales ante la ley y el Estado debe velar por el cumplimiento de los derechos sin ningún tipo de discriminación.

La falta de regulación del artículo 3 de la ley afecta el derecho a la salud y a la misma familia ensamblada, porque al no contar con el seguro social, se genera un gasto económico extra en perjuicio del asegurado.

La modificación del artículo 3 de la ley contraería varias ventajas a las familias ensambladas, ya que les permitiría un fácil acceso a la salud, no generar un gasto económico adicional.

II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

En antecedentes internacionales se encuentran las siguientes investigaciones:

Puentes (2014) menciona en su investigación en Colombia que, pretende abordar el tema de familia ensamblada y su reconocimiento en la jurisprudencia en Latinoamérica, su método es de enfoque cualitativo, tipo analítico, se utilizaron entrevistas a expertos sobre la potestad legal que puede tener el padre afín con el hijo afín al respecto de la alimentación como apoyo al cónyuge y datos estadísticos sobre los tipos de familia. La conclusión a la que llegó es que, en Latinoamérica la historia social ha cambiado junto a las estructuras y roles en la familia, sin embargo, se muestra la pobre actualización jurídica que brinda el Estado y las autoridades ante ello.

González (2016) señala en su trabajo que, su objetivo es analizar la integración del padre afín en la familia ensamblada desde el punto jurídico en el Estado argentino, esto como resultado del cambio legislativo que se produjo al reconocer los nuevos tipos de esquemas familiares. Estos cambios se producen más del lado de considerar al padre afín como un responsable más y acreditarle deberes sobre el menor. Su método es cualitativo - tipo analítico, se llegó a la conclusión de que este reconocimiento jurídico nace de lo socio afectivo y la solidaridad, se enmarca en considerar deberes y derecho al padre afín con limitaciones y diferenciadas del padre biológico.

Del Cisne (2015) menciona que, su trabajo tiene como objetivo general analizar la falta de normas jurídicas en el código civil ecuatoriano en relación a la familia ensamblada y sus variables. El método tiene un enfoque cualitativo, tipo analítico, se utilizaron entrevistas a abogados expertos como instrumento, donde se valorizaron las respuestas para obtener los resultados. Como conclusión se tiene que, las familias es la base de los principios y del amor donde se adquieren valores para una convivencia armoniosa, las familias ensambladas son la nueva realidad contextual distinta a la

familia conservadora nuclear, esto justifica y obliga a realizar nuevas propuestas de leyes que puedan fortalecer la protección familiar y los vacíos existentes.

Briozzo (2014) señaló en su investigación ante la Universidad de Buenos Aires en Argentina que, tuvo como objetivo abordar normas institucionales en las que se abarquen responsabilidades del padre afín propuestos en la reforma del código y los derechos que se manifiestan en ello, para analizar las respuestas a los vacíos legales que presentan. Su enfoque fue cualitativo, de tipo documental donde se revisaron distintos trabajos. Se llegó a la conclusión de que es fundamental generar soluciones legales en estas situaciones donde se ve involucrado el lazo entre el padre afín y los hijos anteriores de la esposa o conviviente actual.

Rivadeneira y Gonzales (2018) en su trabajo presentado en la Universidad Javeriana de Colombia tienen como objetivo, contribuir con los lazos afectivos de las familias ensambladas como parte de la consolidación entre sus miembros, en una familia de Argentina y Ecuador. Se realizó con un enfoque cualitativo, tipo analítico. Se logró a partir de entrevistas sobre las experiencias que pasan las parejas que pertenecen a la familia ensamblada. Se llegó a la conclusión de que, a partir de la unión de dos personas con hijos de anteriores parejas, se crea una nueva estructura la cual contraerá nuevas responsabilidades y expectativas que deben ser abordadas dentro del proceso de integración.

En antecedentes nacionales se cuentan con los siguientes autores:

Esquivel y Castillo (2017) en su investigación plantea el tema de las familias ensambladas con el objetivo de identificar fundamentos legales necesarios para proyectar un marco legal sobre responsabilidad alimentaria en los padres afines en Perú, el método que uso es cualitativo y analítico, se utilizó 2 sentencias para abarcar el tema de reconocer a la familia reconstituida y analizar los vacíos que existen en el código peruano para poder proponer una normativa nueva basado en los derechos internacionales y la jurisprudencia. Se concluyó que, son necesarios los cambios en las normativas como en el país de Argentina que ya viene funcionando con eficacia y brindando una integra protección al menor.

Adrianzén (2019) en su trabajo menciona que, tiene como objetivo determinar si la protección legal a la familia no vulnera el derecho de alimentación del hijo afín en Perú, el método fue cualitativo y tipo analítico, se basó en investigaciones previas y se utilizó dos sentencias del cual parte el análisis. Se trató de verificar si la Constitución ampara los derechos del hijo afín como interés superior. Se concluyó en que, en la Constitución peruana no se reconoce el modelo de familia ensamblada, dando esto la necesidad de regular las leyes sobre obligaciones alimentarias del padre afín respecto al menor.

Halanocca (2020) señala en su investigación, que su objetivo fue identificar las consecuencias que genera la falta de regulación de las leyes peruanas respecto a las familias ensambladas en Villa María del Triunfo del 2005 al 2015. El método fue cualitativo, tipo descriptivo – diseño no experimental. Se realizó entrevistas a tres jueces de familia y secretarios. Se llegó a la conclusión de que, se vulnera el derecho a la igual en los hijos afines y se los discrimina entre sus demás miembros, esto como consecuencia de la ignorancia acerca de los nuevos roles dentro de la familia ensamblada, también causa de esta es las incongruencias legales en el código peruano.

Fernández (2017) señaló en su trabajo, que su objetivo fue analizar la falta de regulación constitucional de la familia ensamblada en Perú y también respecto con el derecho comparado. Su método tuvo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, se basó en estudios anteriores nacionales e internacionales partiendo desde la naturaleza legislativa de los derechos en la familia, a su vez analizando experiencias de otros países latinos que han generado ya algunas regulaciones legales tomando en cuenta el aumento de la tipología de familia ensamblada. Se concluyó en que, varios países viven una realidad como la del país en donde va en aumento la nueva estructura de familia ensamblada, por lo cual hay la necesidad de asumir el reto legal para actualizar las normativas.

Ascurra y Calua (2016) señalan en su investigación que, su objetivo es analizar los derechos que posee la familia ensamblada con respecto al código civil peruano,

dentro de ellos derechos del hijo afín, obligaciones del padre afín y sucesiones. Partiendo desde la idea de que los hijos afines cuentan con derechos similares a la de los hijos biológicos. Se utilizó el método cualitativo, se aplicó entrevistas a jueces de familia y civiles en el distrito d Cayaltí – Lambayeque. Se tiene como conclusión que, es necesario proponer un proyecto de ley en donde se integre los derechos del hijo afín y se tenga presente a la familia ensamblada no solo a la familia nuclear dentro de las normativas.

2.2 Bases Teóricas

Categoría 1: Artículo 7 de la Ley 26790 - Essalud

1. Essalud como servicio mixto (público- privado)

El 30 de enero de 1990 mediante la Ley 27056 se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD). Pese a contar con autonomía técnica, administrativa, financiera, económica, presupuestal y contable, se encuentra dentro del dominio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Es un organismo público descentralizado que tiene como principal objetivo la atención médica a los asegurados y derechohabientes, en su modalidad de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, sociales y económicas.

Se financia con los aportes de los asegurados, como también con los ingresos que provienen de la inversión de sus recursos.

2. Artículo 3 – ESSALUD

“Son asegurados del Seguro Social de Salud los afiliados regulares y potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares: los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, y los pensionistas que reciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia. Las personas que no reúnen los requisitos de afiliación regular, así como todos aquellos que la ley determine, se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos.”

Hijo afín en el seguro social

Al respecto, la normativa de esta ley no reconoce la figura de la familia ensamblada. La Constitución Política peruana, en su artículo 4° considera a la familia como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Es por ello necesario superar el vacío en nuestra legislatura a fin de que los hijos afines tengan el mismo derecho a la atención médica de ESSALUD al igual que los derechos habientes del padre o madre asegurada.

Categoría 2: Derecho a la salud del hijo afín

1. Familia Ensamblada

La familia ensamblada en la Constitución de 1993

En el artículo 4° de la Constitución peruana, se menciona que el Estado tiene que velar por la protección familiar, ya que la familia es considerada la base de la sociedad. Sin embargo, esto no se encuentra regulado de manera clara, por lo tanto, esta aborda e incluye solo a la familia nuclear y monoparental, dejando de lado otras estructuras como es la familia ensamblada, a quien de la misma manera debe darse importancia generando una normativa dirigida a sus necesidades. Es deber del Estado, brindar la protección mediante sus leyes a los integrantes de los grupos familiares y asegurar el cumplimiento de sus derechos.

La familia ensamblada en el Código Civil peruano

El artículo 237° del Código civil se establece que, cuando se contrae matrimonio civil, de manera automática se genera un parentesco por afinidad entre la pareja de línea horizontal, de la misma manera se crea un vínculo con la familia del otro cónyuge, como por ejemplo con los hijos afines en línea recta la cual no finaliza cuando se da el divorcio, es decir, se puede deducir que entre el padre afín y el hijo afín el lazo se mantiene según lo plasmado en el Código Civil.

En el artículo 90° del Código del Niño y Adolescente hace referencia al régimen de visitas, donde se menciona que las visitas pueden ser solicitadas por familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, dentro de ellos los de segundo grado siempre en cuando se procure el interés superior del niño o adolescente. Por ello, se puede decir que los padres afines pueden solicitar el régimen de visita con sus hijos afines, teniendo en cuenta la importancia de los lazos afectivos que se crean en la convivencia diaria en las familias ensambladas, donde comparten distintas situaciones muchas veces más cosas que con el progenitor biológico.

La familia ensamblada en la legislación comparada

Distintos países han empezado a modificar y regular leyes acerca de la familia ensamblada, por ejemplo, en Dinamarca y países bajos los padres afines pueden ejercer poder sobre el hijo afín, así exista el padre biológico, el padre afín también tiene un control legal respectivo. En Suiza, en el Código Civil en el artículo 299 en el tiempo que dure el matrimonio o unión de hecho el padre afín, ejerce solidariamente la patria de potestad, junto a ello obligaciones de protección y colaboración, además el padre biológico debe consultar al padre afín decisiones acerca del menor. Por su parte, en Francia y Suecia el padre afín asume derechos en temas de alimento, salud, educación con respecto al menor en la convivencia.

En Argentina, en el Código Civil en los artículos del 672 al 676, se contemplan los derechos y deberes de los padres afines, dentro de ello las obligaciones en la convivencia. Mientras en Uruguay, en el Código del Niño y Adolescente en el artículo 51° se menciona que los padres afines tienen que hacerse cargo de los alimentos del hijo de su pareja mientras vivan juntos como una familia de hecho, aquella obligación con el hijo afín tiene un orden posterior al de los hijos biológicos.

2. Derecho a la Salud

Derecho a la salud dentro de los Derechos Humanos

El derecho a la salud es considerado un derecho fundamental a nivel internacional, respalda el acceso de manera igualitaria a los servicios de salud, más

aún en los grupos más vulnerables como son los niños y adolescentes. En el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966), que el derecho a la salud abarca también las condiciones de higiene, como el acceso al agua, una buena nutrición e información de salud.

En la Convención Internacional de los Derechos del niño, en el artículo 24 mencionan que todos los niños deben contar con un nivel de salud adecuado, tener el acceso a estos servicios de atención, prevención y rehabilitación. El Estado debe ser quien también vele por la salud sanitaria de los niños, prevención de enfermedades, atención primaria y agua salubre, implementando las nuevas prácticas a favor del bienestar del menor.

La Asociación Médica Mundial (1998) señala que, en el artículo 27 se describe que se establecen normas éticas en el trato del médico a los niños y adolescentes, el niño como paciente debe ser atendido con paciencia y comprensión, evitando su malestar emocional y físico. Es decir, hace referencia a la salud integral, no solo física sino también emocional y psicológica.

Derecho a la salud en la Constitución peruana

Sobre el tema de salud están plasmados distintos derechos, que garantizan la accesibilidad a las prestaciones de salud, dentro de ello la apertura a la información y la atención en sus tres niveles.

En la Constitución Política en el artículo 7, menciona que todos tienen derecho a la salud en la familia y en la comunidad general de manera igualitaria sin discriminación alguna, a su vez con esto el Estado establece las normativas nacionales de salud para promover la promoción y prevención en salud. Junto a ellos se adjuntan otros derechos como al consentimiento informado, donde se les debe pedir autorización ante intervenciones o descartes, a menos que involucre una emergencia. Otro es el derecho a la protección de su salud, es decir, que se puede realizar reclamos acerca de alguna negligencia ejercida o negación a alguna

información. También, se encuentra el derecho al acceso de salud, ante una emergencia la atención debe ser oportuna sin excusa alguna.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación:

La investigación es de tipo básica, ya que solo se basó en información existente y antecedentes teóricos con el fin de incrementar conocimientos sobre este tema elegido (Schwarz, 2017). Tiene un enfoque cualitativo, porque se encargó de describir las características de los fenómenos estudiados.

Diseño de investigación:

El diseño es no experimental, porque no se manipulo ninguna variable y todo el estudio fue dado en su contexto natural para luego ser analizados. Asimismo, fue descriptivo porque a partir del análisis se encargó de puntualizar las cualidades de las variables a partir de las respuestas de los participantes (Schwarz, 2017).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: El artículo 3 de la ley 26790

Son asegurados del Seguro Social de Salud (Essalud) los afiliados regulares y potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares: los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores (Art. 3, Ley 26790).

Las sub categorías son:

- Normativa del artículo 7 de la Ley 26790
- Marco Jurídico del hijo afín en Essalud
- Derecho comparado

Categoría 2: Derecho a la salud del hijo afín

En la Constitución Política peruana en el artículo 7, menciona que todos tienen derecho a la salud en la familia y en la comunidad general de manera igualitaria sin discriminación alguna, por lo cual no debería restringirse el derecho del hijo afín en ningún contexto.

Las sub categorías son:

- Marco Jurídico de la familia ensamblada
- Derecho comparado
- Marco Jurídico del derecho a la salud

3.3 Escenario de estudio

Los participantes laboran en un Estudio Jurídico de Lima, el cual cuenta con más de 10 años de funcionamiento.

3.4 Participantes

Los participantes son ocho abogados de especialidad derecho civil y familia, los cuales cuentan con más de 5 años de experiencia, los cuales se muestran en el siguiente cuadro.

Tabla 1: *Participantes*

PARTICIPANTE	ESPECIALIDAD
CAMPUZANO CABELLO, IVÁN MILTON	Familia
CASTRO MARTINEZ, JAVIER JULIAN	Civil
VALDERRAMA CHÁVEZ, ROCIO	Familia
MENDOZA HURTADO, JESUS RAUL	Familia
MATOS RAMIREZ, MARIA EUGENIA ALINA	Familia
GIL FUENTES, LUZ GIULIANA	Civil
PEREZ, JAIME	Civil
ZELADA SARAVIA, GIANCARLO ALFONSO	Familia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizara es la entrevista, donde el investigador diseña preguntas abiertas para que los participantes puedan contestar según su criterio y conocimiento (Troncoso-Pantoja y Amaya-Placencia, 2017).

El instrumento que se utilizará será una guía de entrevista, en la cual se menciona el objetivo de la investigación, las preguntas y se anexa la matriz. Al ser preguntas abiertas tienen la flexibilidad para responder. Esta pasara por el criterio de jueces para su aprobación.

3.6 Procedimientos

Se inició escogiendo el tema y plasmando información y antecedentes de las categorías elegidas, el investigador busco base jurídica sobre ello tanto nacional e internacional. Luego, se diseñó una guía de entrevista, la cual fue aprobada por tres jurados, fue trasmitida a los participantes mediante redes como el whatsapp y el gmail, los participantes pertenecen a la especialidad de la cual trata el tema de investigación.

A partir, de las respuestas obtenidas se procederá a analizar, dar los resultados y las próximas conclusiones.

3.7 Rigor científico

Se basará en tres criterios, de transferibilidad, credibilidad y confirmabilidad. La primera, porque se utilizaron antecedentes, citas y normas legales para poder realizar el análisis, además también este trabajo será útil para investigaciones futuras. La credibilidad, porque los participantes son personas que poseen conocimientos importantes que aplican en su trabajo diario. La confirmabilidad, la cual se sustenta en que los participantes fueron libres al responder y el autor fue neutral al realizar el análisis en la investigación.

3.8 Método de análisis de información

Se utilizará el método comparativo y analítico, ya que se comparará e interpretará normas, leyes, conocimientos junto con las respuestas de los participantes, asimismo se analizará cada aspecto para poder obtener los resultados. Estos métodos ofrecen ventajas al investigar categorías donde se encuentran aspectos no conocidos o no estudiados anteriormente, desde la generalización de la información y la verificación de la hipótesis (Gómez y León, 2014).

3.9 Aspectos éticos

Se respeta la confidencialidad de los participantes, las respuestas solo serán usadas con fines académicos.

La autoría de las investigaciones y normas legales que se usaron en la elaboración de la investigación fueron plasmados en las fuentes bibliográficas, respetando su imagen.

Este trabajo beneficiara a que las normas legales mencionadas puedan ser analizadas o reformuladas por autoridades de justicia del Estado para el beneficio del hijo afín, respetándose sus derechos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de los resultados obtenidos, sobre el objetivo general Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud. Sobre ello, Castro y Valderrama coinciden en mencionar que, si vulnera los derechos del hijo afín, ya que en la normativa no se integra al personaje del hijo afín solo se hace presente los hijos sanguíneos, por lo cual se le niega el derecho a la atención médica que el menor podría obtener mediante Essalud, cuando uno de los padres se encuentre afiliado a este. Por su parte, Campuzano, y Pérez señalan que el derecho a la salud es fundamental y no debe ser vulnerado por incoherencias en la legislación, en este caso la constitución peruana no le da el lugar al hijo afín creando este tipo de negligencias en las familias. De la misma manera, Adrianzén (2019) en su investigación analiza si la protección legal a la familia no vulnera el derecho de alimentación del hijo afín en Perú, donde concluyó que es necesario que las obligaciones de los padres afines con respecto al menor sean claras y estén plasmadas en la normativa.

Con respeto al objetivo específico 1, Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud. Sobre esto, Castro y Matos coinciden en señalar que, si existe discriminación sobre el hijo afín, porque no cuentan con los mismos derechos en el caso de salud, no tienen el mismo beneficio que los hijos sanguíneos poseen respecto a Essalud, el mismo Código Civil no considera dentro de su normativa al hijo afín cómo parte de la familia tradicional. Asimismo, Mendoza y Zelada menciona que se genera un trato marginal dentro de la familia a consecuencia de las normativas que posee Essalud, vulnerando a su vez el derecho fundamental de igualdad y el derecho al acceso de salud en los menores, solo en caso de emergencias tendría obligación de atención obligatoria por cualquier centro de salud. De manera similar, Halanocca (2020) en su estudio identifica las consecuencias de la falta de leyes peruanas sobre las familias ensambladas, donde concluye que la ignorancia de los nuevos roles genera que se discrimine al hijo afín.

Sobre el objetivo específico 2, Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú. Sobre ello, Gil y Mendoza comentan similarmente que la falta de normativa afecta al hijo afín, ya que genera gastos extras en el ámbito de salud al no beneficiarlo dentro del sistema de Essalud, también los afecta emocionalmente porque se siente diferenciado de sus hermanos quienes son hijos sanguíneos y a consecuencia de ello puedan sufrir de discriminación dentro de sus ámbitos de vida. De la misma manera, Perez y Zelada, señalan que la afectación en este caso se produce en las 3 niveles: emocional, social y económico. A nivel emocional, por el daño psicológico que produce el trato desigualitario en una familia, a nivel social porque las diferencias se dan dentro de la sociedad y a nivel económico, ya que con respecto al hijo afín se tendrá que cubrir gastos médicos que no se dan en los hijos sanguíneos. Asimismo, Fernández (2017) en su trabajo analizó la falta de regulación constitucional y derecho comparado de la familia ensamblada peruana, dondé se encontró que países latinos ya han actualizado sus leyes para evitar problemas en las nuevas estructuras familiares.

Con respecto al objetivo específico 3, Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú. Respecto a esto, Gil y Campuzano coinciden en señalar que las ventajas que traerá la modificación de la legislación son de un ahorro económico y a la vez, el no dañar o generar discriminación entre los hermanos existentes. Por su parte, Matos comenta que una de las ventajas sería que el menor cuente con el libre acceso al derecho de salud mediante el padre afín, el cual se encuentra afiliado. Otra ventaja sería, que se reflejaría el derecho de igualdad en los hijos de las familias ensambladas, a su vez, ya se reconocería el lugar del hijo afín como parte de la familia a nivel legislativo. De manera similar, Ascurra y Calua (2016) en su investigación analiza los derechos que posee la familia ensamblada en Perú, donde se concluye que, es necesario proponer nuevas leyes que incluyan al hijo afín y no solo se tome en cuenta la composición de la familia tradicional, es un gran reto asumir los cambios en las familias de la sociedad para el bien de cada integrante.

V. CONCLUSIONES

Primera: El artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud, porque no le provee el mismo acceso a la salud que poseen los hermanos sanguíneos, no se le reconoce como parte de la familia ensamblada, lo cual genera desventajas y diferencias. Por lo cual, es necesario modificar leyes que incluyan al hijo afín, es un gran reto asumir los cambios en las familias de la sociedad.

Segunda: El artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud, ya que el trato es desigualitario entre los hermanos de este tipo de familia en cuanto al derecho de salud, por ello que Essalud no considera al hijo afín como parte de un derechohabiente más.

Tercera: La falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud, los afecta en los tres niveles, tanto emocional, económico y social, se genera un gasto agregado en el hijo afín, a su vez el trato desigualitario genera un daño social y emocional en el menor.

Cuarta: La modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud contraería ventajas, primer lugar el reconocimiento del hijo afín en la normativa, segundo lugar el ahorro económico y, por último, se reflejaría el derecho de igualdad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a las autoridades integrar al hijo afín legalmente como parte de la familia, considerando a la familia ensamblada como una tipología más de la sociedad a nivel constitucional y en el Código de Familia, mencionando sus derechos y deberes.

Segunda: Se recomienda a las autoridades modificar el artículo 3° de la ley 26790, en el cual se incluya al hijo afín como derecho habitante del afiliado y pueda poseer los mismos derechos que los hijos sanguíneos, aplicando el principio de igual.

Tercera: Se recomienda a más investigadores seguir indagando sobre el tema de las familias ensambladas, ya que en otros países ya se han realizado modificaciones gracias a estudios que se realizan sobre ello, lo cual ha generado grandes ventajas con respecto al hijo afín.

REFERENCIAS

- Adrianzén, G. (2019). *La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada*. Universidad de San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5962/adianz%C3%A9n_gga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ascurra, A. y Calua, C. (2016). *Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el Código Civil Peruano*. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4178>
- Baena Vallejo, G.A., García Quintero, C.S., Duque Restrepo, M.C., y Velásquez Muñoz, D.S. (2020). Perspectivas investigativas en torno a las parejas sin hijos y su relación con el concepto de “familia”: Un estado del arte. *Interdisciplinaria*, 37(2), 175-194. <https://dx.doi.org/10.16888/interd.2020.37.2.11>
- Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis*, 24(2), 469-512. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469>
- Briozzo, M. (2014). *La figura del progenitor afín en la reforma proyectada: ¿superó la falta de lineamientos institucionales que determinan sus acciones? Argentina*. http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0012A008_0004_in_vestiacion.pdf el3/9/2015.
- Curi, D. (2020). *Las deficiencias en la regulación jurídica de la familia ensamblada en el Perú ante la discriminación y el trato diferenciado, a las luces del principio de protección de la familia en la resolución 1692-2015/SPC-INDECOPI* [Tesis para optar el título de Abogado]. Repositorio de la Universidad Católica San Pablo. <http://hdl.handle.net/20.500.12590/16487>
- Del Cisne, M. (2015). *Necesidad de incorporar al código civil ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia emplazada y a sus distintas variables: ensamblada por nuevo*

matrimonio, y la relación entre los cónyuges, padres e hijos del nuevo matrimonio, por unión libre posterior al divorcio y la relación entre los concubinos, los padres e hijos afines. Universidad nacional de Loja. Ecuador.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8592/1/Martha%20Isabel%20del%20Cisne%20Ontaneda%20Andrade.pdf>

Del Valle Vargas, Jorge Enrique Junior. (2022). La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. *Revista CES Derecho*, 13(1), 90-110. Epub June 06, 2022.
<https://doi.org/10.21615/cesder.6558>

Esquibel, A. y Castillo, S. (2017). *La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú.* Universidad Privada Antenor Orrego.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2876>

Etchevers, et al. (2017). Un abordaje interdisciplinario de la triada alimentos, nutrición y malnutrición en la primera infancia. *Invenio*, 20(38),105-120.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87754348008>

Fernández, S. (2017). *Regulación jurídica de la familia ensamblada en el Perú y en el derecho comparado* (Tesis de Grado). Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_df903d406ac3035d8b5bfe2a884875a5/Details

García Quipe, G.B. (2022). *Alternancia*,4(6). 97-112
[file:///C:/Users/Gabriela/Downloads/articulo-no-6-alternancia-nv4%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Gabriela/Downloads/articulo-no-6-alternancia-nv4%20(1).pdf)

Gómez, C. y León, E. (2014) Método comparativo: Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales. *Tirant Humanidades Mexico*, pp. 223-251. <http://eprints.uanl.mx/9943/>

- Gonzales, J. (2016). *El progenitor afín y el cuidado personal del menor luego de la ruptura de la convivencia con el progenitor biológico*. Universidad empresarial siglo 21. Argentina.
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14545/GONZ%C3%81LEZ%20GONZ%C3%81LEZ%2C%20Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Halanocca, R. (2018). *Normatividad legal de los hijos en familias ensambladas de los casos en los juzgados de lima sur – sede villa maría del triunfo, lima 2005-2015*. Universidad Federico Villarreal. Lima.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4405/HALANOCCA%20ANCAR%20ROBERTO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huarhuachi, A. y Garnique, W. (2020). “*EL RECONOCIMIENTO DE LA FAMILIA EMSAMBLADA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO*” [Tesis para optar título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/934>
- Infante, D. (2016). *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural* (Tesis de maestría en Derecho Público con Mención en Derecho Constitucional). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura, Perú.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE_DER_046.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Tipos y ciclos de familias. Capítulo 2. Perú.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1711/cap02.pdf
- Lamas Bertrán, G. y Ramírez Thomas, D. (2018). la familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (48), 229-244.
<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085>

- Lepin Molina, C. (2015). LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (23*),9-55. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838894001>
- Munares García, O. y Quijano Caballero, O. (2016). PROTECCIÓN DE DERECHOS EN SALUD EN EL PERÚ: EXPERIENCIAS DESDE EL ROL FISCALIZADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 33 (3),1-6. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36346798017>.
- Ormeño, M. (2018). *OBLIGACIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA DEL PADRE AFÍN RESPECTO DE LOS HIJOS AFINES, EN EL MARCO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ, CONFORME A LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EMITIDAS DURANTE LOS AÑOS 2006-2016* [Tesis para optar el título de Magister, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de tesis UCSM. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7289>
- Puentes, A. (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 6, 58-82. http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef6_4.pdf
- Ribadeneira, T. y González, A. (2018). “*Consolidando una nueva identidad en dos familias ensambladas de Ecuador y Argentina, a través del fortalecimiento de la pareja y el cuidado y la crianza*”. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Cali, Colombia. http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10439/Sistematizacion_proyecto_asesoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Schwarz Díaz, M. (2017). *Guía de referencia para la elaboración de una investigación aplicada*. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/6029>

- Stegemann, H. (2013). Derechos humanos: Derecho a la salud. Derecho a la información en salud. Las revistas biomédicas venezolanas. *Investigación Clínica*, 54(2), 119-121.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0535-51332013000200001&lng=es&tlng=es
- Troncoso-Pantoja, C. y Amaya-Placencia, A. (2017). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*. Rev. Fac. Med. 2017; 65:329. Spanish. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>.
- Vega Gutiérrez, A. M. (2017). los derechos humanos en la Educación superior Enfoques pedagógicos innovadores a través del aprendizaje-servicio y del aprendizaje basado en competencias. *Dialnet*, 978-84-697-5618-8.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=717706>
- Villa Guardiola, V. J. y Hurtado Peña, A. (2021). La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad. *Justicia*, 26(40), 82-97.
<https://doi.org/10.17081/just.26.40.5111>

JURISPRUDENCIA

- Constitución Política Peruana de 1993
- Artículo 4° de la Constitución Política Peruana de 1993
- Artículo 7° de la Constitución Política Peruana de 1993
- Artículo 3° de la ley 26790
- Artículo 237° del Código Civil Peruano
- Artículo 90° del Código del Niño y Adolescente
- Artículo 299 del Código Civil (Suiza)
- Artículo 51° del Código del Niño y Adolescente (Uruguay)
- Artículos del 672 al 676 Código Civil (Argentina)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (artículo 24)
- Artículo 27 de la Asociación Médica Mundial (1998)

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de categorización apriorística

Tabla 5: Matriz de Operacionalización

Título: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3 de la ley 26790 en Perú, 2022.					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Se centra en el ámbito del derecho de familia, específicamente, en restricción del derecho a la salud en familias ensambladas.	¿En qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022?	Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.	1) Analizar de qué manera el artículo 3 de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022. 2) Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022. 3) Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3 de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.	El artículo 3 de la Ley 26790 sobre Essalud	Normativa del artículo 3 de la Ley 26790
					Marco Jurídico del hijo afín en Essalud
					Derecho comparado
				Derecho a la salud del hijo afín	Marco Jurídico de la familia ensamblada
					Derecho comparado
					Marco Jurídico del derecho a la salud

ANEXO 2

Guía de entrevista 1

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.

3. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO:

GRADO ACADEMICO:

4. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos las integrantes de la familia? Explique:
2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?
3. Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD? Fundamente:

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

4. A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique
6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención médica en Essalud? Enuncie.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:
8. Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

OBJETIVO ESPECIFICO 3:


Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.
10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

ANEXO 3

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA” 1

I. DATOS GENERALES.

Título: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		SAUÑI SEGOVIA, Félix Ricardo		
Apellidos y nombres del experto		GONZALES VASQUEZ, JUAN ALBERTO		
Título profesional		SOCIOLOGO Y ABOGADO		
Grado académico del evaluador		GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL		
Especialista		INVESTIGADOR ACADEMICO UNIVERSITARIO		
Cargo que desempeña		ASESOR Y MIEMBRO DEL JURADO DE SUSTENTACION DE TESIS DE LA MAESTRIA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES- SEDE CENTRAL- HUANCAYO-PERU		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			x	
				
.....				
Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					100
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					95
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					100
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías					100
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					100
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido,					100

	valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					100
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías					100
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					100
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					100

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 20 de mayo del 2022



.....
Mg. JUAN ALBERTO GONZALES VÁSQUEZ
DOCENTE UNIVERSITARIO

ANEXO 03

Carta de invitación N°01

Lima, 05 de mayo del 2022

Dr (a).: IVAN CAMPUZANO CABELLO.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.**

Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el grado de licenciado en Derecho.

La presente investigación tiene por finalidad investigar en qué medida el artículo 3° de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en el Perú, 2022, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.


Atentamente.

SAUÑI SEGOVIA, Félix Ricardo

Investigador

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO
"GUÍA DE ENTREVISTA"**

I. DATOS GENERALES.

Título: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		SAUÑI SEGOVIA, Félix Ricardo		
Apellidos y nombres del experto		CAMPUZANO CABELLO, Iván Milton		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Magister		
Especialista		Gestión Pública		
Cargo que desempeña		Docente		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
 IVÁN MILTON CAMPUZANO CABELLO ABOGADO C.A.L. 33982				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en					X

	cantidad y calidad.					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento					

	oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
--	---	--	--	--	--	---

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima. 05 de mayo del 2022



.....
JUAN MILTON CAMPUZANO CABELLO
 ABOGADO
 C.A.L. 33962

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

Título: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		SAUÑI SEGOVIA, Félix Ricardo		
Apellidos y nombres del experto		RIOFRIO DAVILA, LUIS VICENTE		
Título profesional		ABOGADO		
Grado académico del evaluador		MAESTRO		
Especialista		DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS		
Cargo que desempeña		DOCENTE UNIVERSITARIO		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			x	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en					X

	cantidad y calidad.					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento				X	

	oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					
--	---	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima. 02 de junio del 2022



.....
 Firma del experto
 Apellidos y nombres:
 RIOFRIO DAVILA, LUIS VICENTE

ANEXO 4: GUIAS DE ENTREVISTA

Guía de entrevista 1

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO: CAMPUZANO CABELLO, Iván Milton

GRADO ACADEMICO: Magister

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos los integrantes de la familia? Explique:

Considero que no protege a todos los integrantes de la familia, ya que solo menciona a los hijos sanguíneos del padre afiliado al seguro y el hijo afín también hace parte de las nuevas estructuras familiares de la sociedad, por lo tanto también es importante para considerarlo en la legislación.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?

Si existen deficiencias porque no considera las necesidades del hijo afín en la familia ensambladas, cómo las necesidades económicas, educación y salud que todo niño necesita para un bienestar integral.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD? Fundamente:

Si vulnera la atención médica del hijo afín, ya que no considera esos gastos y en vez que el padre afín pueda cubrir esa necesidad mediante su ESSALUD, la legislación no lo permite ya que no lo integra en su normativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

4. A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:

Si claro que afecta económicamente, porque al no cubrir la necesidad médica mediante el ESSALUD la familia tiene que realizar un gasto extra que no está planificado y es discriminante con los hijos sanguíneos.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique

El criterio de los jueces es importante, porque eso concreta casos específicos en qué se discrimina los derechos del hijo afín y cada caso es distinto, requiere una respuesta distinta para poder darle solución por el bienestar del niño, el cuál es el personaje principal.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención medica en Essalud? Enuncie:

Debería no incorporarse sino modificarse la legislatura acerca de ESSALUD, dónde se mencioné que exista igualdad entre los hijos sanguíneos y afines, para que se cubran las necesidades de los menores, principalmente la de salud, que es uno de los derechos fundamentales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:

Si atenta sobre la atención oportuna del hijo afín, porque no está dentro de su norma considerarlo para que pueda cubrir su derecho a la salud a diferencia de los hijos sanguíneos.

8. Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

Si afecta emocionalmente al hijo afín, porque hace diferencia con los otros hermanos que si son sanguíneos y eso puede afectar la autoestima del menor al sentir la discriminación que se provoca con la normativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.

Se debe considerar que esto traerá grandes ventajas, porque así los derechos serán igualitarios para todos los hijos ya sea sanguíneos o afines, también traerá ventajas económica ya que no habrán gastos extras con respecto a la atención médica.

10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

Si considero que sería importante una reestructuración de la legislación de ESSALUD porque de esta manera se incluirá ha este integrante para que pueda obtener los derechos que todo menor requiere por parte de los padres, mucho más siendo el tema de salud.

Guía de entrevista 2

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO: JAVIER JULIAN CASTRO MARTINEZ.

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2022

GRADO ACADEMICO: LICENCIADO

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos los integrantes de la familia? Explique:

Considero que protege a los hijos del asegurado, es decir al afiliado regular, así como su cónyuge o concubino, mas no a otro integrante de la familia, dado que la valoración de la familia en la actualidad, expresa otra realidad, es decir las nuevas familias ha sufrido modificaciones a raíz de uniones que generan nuevas formas de familias ensambladas, por lo que la norma en mención no protege a todos los integrantes de una familia ensamblada, vulnerando el principio constitucional del derecho al bienestar y el libre acceso a las prestaciones de salud.

Asimismo, una norma un poco desfasada, distante de la realidad y la actualidad con respecto a las parejas y las nuevas formas de unión.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?

No, porque el condicionamiento es a sus derechohabientes del asegurado, según el Código Civil.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD? Fundamente:

Si los vulnera en especial la falta de reconocimiento en el Código Civil, dado que solo son considerados si cuentan con la formalidad del matrimonio o la declaración de unión de hecho, así como los hijos afines que no son parte de los derechohabientes del asegurado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

4. A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:

Si porque, al no tener la cobertura requerida, los integrantes de la familia tendrán que cubrir los gastos de atención medica en forma particular o recurrir a otra institución médica del estado.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique

No, solo a solicitud, puesto que muchas veces se tiene que invocar la norma mediante la jurisprudencia para ser aplicada a alguna situación específica. Obviamente, dependerá de cada juez el tipo de interpretación que realice en la argumentación de su resolución. Algunos son muy literales y les cuesta aplicar la jurisprudencia que permitiría resolver con mayor equidad y certeza.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención medica en Essalud? Enuncie:

Considero que los criterios legales que deben ser incorporados en nuestra normativa deberían por empezar a reformular el concepto de familia y sus integrantes en base a nuestra realidad y las nuevas formas de unión de hecho, para lo cual se deberá incluir o modificar nuestro código civil, buscando el derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos, para así lograr la atención médica necesaria, inclusive darle más atención como derecho constitucional al derecho a la salud de todos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:

Considero que no, primero se tendría incorporar los criterios legales explicados a nuestra normativa peruana, posteriormente en base a esa modificación o actualización se podría regular el derecho a la atención a todos los hijos sin distinción, así como su correcta aplicación de la ley.

8. Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

Si considero que la falta de regulación afecta emocionalmente a los hijos afines, dado que existiría una distinción o diferencia entre los hijos de la familia ensamblada, en cuanto a la atención medica de Essalud, situación que además causaría un agravio económico, al no tener la capacidad económica de costear los gastos de atención, volviéndose una preocupación para todos los integrantes de la familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9.

Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.

Las ventajas a favor de la familia ensamblada serian la igualdad de todos hijos integrantes de la misma, que serán considerados derechohabientes del asegurado, a fin de recibir a la atención medica integral sin discriminación alguno.

10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

Considero viable la reestructuración del marco legal vigente en mención, dado que es necesario regular la inclusión de las nuevas formas de unión, que conllevan a una familia ensamblada, para así buscar la igualdad en la atención medica de todos los hijos que conforma estos tipos de familia. Asimismo, se busca homogenizar el derecho a la salud de los menores componentes de una familia ensamblada reforzando las bases de la misma, con los principios constitucionales del derecho al bienestar y el libre acceso a las prestaciones de salud.

Guía de entrevista 3

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO: ROCIO VALDERRAMA

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2022

GRADO ACADEMICO: Licenciada

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos los integrantes de la familia? Explique:

No protege a todos los integrantes, ya que, en las familias ensambladas, el hijo afín no cuenta con derecho a la salud respecto a Essalud, no lo consideran dentro de la normativa.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?

Si, tendría que hacerse una modificación en la normativa, porque es necesario que el hijo afín tenga acceso al derecho a la salud, como parte de la familia de un afiliado a Essalud.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD? Fundamente:

Si vulnera, desde el hecho que la constitución no reconoce a las familias ensambladas como parte de la sociedad. A su vez, el código y la normativa de Essalud no lo reconocen y se le niega el acceso a la salud al hijo afín.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

- 4. A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:**

Si afecta económicamente, ya que se tiene que hacer un gasto agregado en la salud del hijo afín, el cual no se realiza con los hijos sanguíneos. Además, es desigualitario el no brindar atención a todos los miembros.

- 5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique**

El criterio de los jueces es importante, ya que cada caso es individual y distinto. La constitución nos habla de la familia tradicional pero no específicamente de la familia ensamblada, por ello el criterio del juez con base a su experiencia es fundamental en estos casos.

- 6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención medica en Essalud? Enuncie:**

Considero que debe primar el derecho de igualdad, que los hijos afines deben contar con el mismo derecho que los hijos sanguíneos, más que nada en la salud, el cual viene siendo un derecho fundamental. Además, debe velarse por el cumplimiento de los derechos del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:

Si se atenta contra la atención oportuna del hijo afín, ya que ante cualquier emergencia es necesario contar con este servicio. La normativa debe regularse para el bien de los menores, debe evaluarse las ventajas que contraería aquellos cambios en las familias ensambladas.

8. Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

Si considero que existe una afectación emocional, porque el trato desigualitario que existe entre los miembros de la familia ensamblada, puede ocasionar sentimientos de baja autoestima en el menor al verse obligado a tomar distintas medidas en cuanto a su salud.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.

Si se llega a modificar esta ley, contraería varias ventajas como económica que ya no se tendría que agregar gastos extras en el ámbito de salud, además ya no existiría el trato discriminatorio que se da actualmente con los hijos afines a diferencia de los hijos sanguíneos.

10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

Si considero que sería beneficiario una reestructuración del marco legal de Essalud, en el cual se incluya al hijo afín dentro de la normativa al igual que los hijos sanguíneos, y cuente con el acceso a la atención oportuna de salud. Las familias ensambladas deben ser consideradas en toda normativa de la sociedad.

Guía de entrevista 4

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO: Santiago Jaime Pérez Cabanillas

GRADO ACADEMICO: Licenciado

INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos los integrantes de la familia? Explique:

Considero que no protege a la familia, ya que, en el tema de familia ensambladas, se integra el hijo afín como parte de este, el cual no está connotado en la normativa de la Ley presentada, no la hace parte.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?

Existen deficiencias en la Ley planteada, ya que no menciona al hijo afín dentro de sus normas, excluyéndolo de los beneficios del derecho de salud, solo por el hecho de no ser hijo consanguíneo de los padres.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD? Fundamente:

Si se vulneran derechos de atención médica en el Essalud, al no estar reconocido los hijos afines como parte de la familia, solo los sanguíneos gozan de este derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

4. A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:

Si afecta económicamente, porque contar con un seguro privado es un gasto extra que se realiza, ya que los hijos sanguíneos cuentan con Essalud para cubrir sus necesidades.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique

Cada caso es particular y los jueces resuelven ello según el criterio de la experiencia y de las leyes, velando por la seguridad del cumplimiento de los derechos del menor, mas aun en una familia ensamblada.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención medica en Essalud? Enuncie:

Uno de los criterios es tener claro la accesibilidad a los derechos, por ello no debe privarse a ninguno de esos. En este caso analizar que las normas sean igualitarias en el tema de Essalud con respecto a toda la familia ensamblada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:

Si atenta contra su derecho de salud, ya que no cuentan con ello mediante este centro de Essalud, los priva de su derecho como parte de la familia del asegurado titular, el cual si es brindado a sus demás hijos.

8. Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

Si afecta emocionalmente, porque este simboliza un trato desigualitario al no contar con el mismo servicio ni disponibilidad, además el acceso de forma rápida a poder adquirir medicamentos antes una emergencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.

Se debe considerar un cambio total, ya que el hijo afín será considerado ya parte de la familia actual y siendo así, se plasmarán las normativas de los padres, el cual es beneficioso para la familia y para que el estado actualice muchas deficiencias sobre este tema.

10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

Si es viable y debería realizarse, porque las instituciones y el estado están en la obligación, de adaptarse a los cambios sociales, con fines de mejorías tanto para la población como para la institución, el estado debe promover ello.

Guía de entrevista 5

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO: GIL FUENTES, LUZ GIULIANA

GRADO ACADÉMICO: LICENCIADO

INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos los integrantes de la familia? Explique:

No, no lo protege, ya que no considera al hijo afín como integrante de esta estructura, cuando según la ley se debería velar como primer fin el bienestar del menor y cuidar que se cumpla ello.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?

No deficiencias, pero si se podría decir falta de regularización o actualización de acuerdo a los cambios en los conceptos y en las estructuras, la sociedad va cambiando con el transcurso de los años y eso trae junto a ello cambios legales.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD? Fundamente:

Si vulnera, básicamente porque no los incluye en su normativa, quedando al aire responsabilidades de los cuidadores hacia el hijo afín, dentro de ello el que se brinden todos sus derechos y pueda gozar de estos adecuadamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

4. A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:

Si, afecta porque es un gasto que tendrán que realizar los cuidadores o padres, los cuales no se generan en los hijos sanguíneos, ya que Essalud cubre ello.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique

Los jueces suelen hacer uso de una gran habilidad, la cual es su criterio y la interpretación que realicen de cada caso específico, el cual se desarrolla según el fin que debe tomar y respaldar la ley planteada.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención medica en Essalud? Enuncie:

Se debe regularizar las leyes según la necesidad de las nuevas estructuras familiares, siempre respetando el derecho de igualdad y accesibilidad que debe darse en la normativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:

Si atenta contra la atención oportuna del menor, ya que al menor no contar con un centro de salud permanente, podría pasar por negligencia y esto generar consecuencias en el menor.

8. Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

Si afecta emocionalmente, ya que ellos ven la diferencia que se da con los hijos sanguíneos, con respecto al cumplimiento de los derechos como el de salud, en el que no consideran el papel del hij afin.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.

Esto va generar grandes ventajas, a nivel legal una regularización de sus normas, también un cambio emocional al ser considerados ya como integrantes, a su vez económicos porque ya no existirá ese gasto extra que se dan

10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

Si es viable porque traerá cambios positivos para la sociedad: una nueva forma de analizar estas normativas, a su vez ya no tendrá que generar gastos extra.

Guía de entrevista 6

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.

III. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO: JESUS RAUL, MENDOZA HURTADO

FECHA: 27/07/2022

GRADO ACADEMICO: LICENCIADO

IV. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.

11. De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos las integrantes de la familia? Explique

Esta ley desprotege porque no permite que los hijos de la pareja que no es la titular del seguro se puedan atender en los hospitales de Essalud, ocasionando perjuicio a todos los integrantes del grupo. El daño psicológico es permanente.

12. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?

Claro que si por que se supone que cuando una persona independientemente de si es mujer o varón quiere reconstruir su vida con una nueva pareja, pero tiene hijos de su anterior compromiso creo que el seguro social debería ser para todos los integrantes de este grupo familiar ya que el Estado como protector de la familia termina con esta ley desamparando a esta.

13. Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD? Fundamente:

En efecto esta ley lo único que hacen es desintegrar a el grupo familiar ya que le genera conflictos y perjuicios por la negativa de la atención medica y los subsidios económicos que la ley brinda.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

4. A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:

Lógicamente afecta económicamente porque al no brindarte la atención medica los integrantes de este grupo familiar o mal llamado familia ensamblada tiene que solventar los gastos médicos particularmente afectando el balance económico dejando de lado otras necesidades

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique

El Tribunal Constitucional considera que los hijos de las familias ensambladas tienen los mismos derechos siempre que se cumplan algunos requisitos ya sea por el matrimonio o por la unión de hecho sus decisiones al momento de resolver toman en cuenta esto y me parece acertado ya que se ve una formalidad y seriedad en la nueva familia.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención medica en Essalud? Enuncie:

Los criterios que deberían ser incorporados serian de la inscripción general de todos los integrantes al Essalud a sola declaración del titular del seguro, cuando esta familia tenga por lo menos un año de convivencia con esta incorporación tendríamos un seguro inclusivo y favoreceríamos a la unión familiar que tanto se busca en la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:

Si afecta ya que la atención medica casi siempre es emergente y no puede esperar los hijos no sanguinos corren el peligro de perder la vida por falta de atención esta ley debería de adaptarse a estos nuevos tiempos.

8. Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

Afecta emocionalmente por el simple hecho de no contar con la asistencia médica a pesar de ser un derecho reconocido internacionalmente y por todo lo que genera esta situación los familiares terminan afectados a pesar de tener un trabajo de acuerdo a ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.

Quizás las ventajas serian la de una atención medica sin importar que no son hijos de sangre con el titular del seguro, con este tipo de atención por parte del Estado estaría integrando a estos grupos de familia que van en aumento haciendo un país más inclusivo

10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

Si es viable esta modificación porque estamos en tiempos de necesidad de atención medica ya que la salud es de prioridad para la vida en nuestro país tenemos seguros completamente gratis y con esta ley los trabajadores formales no pueden ser la excepción del seguro para sus hijos afines.

Guía de entrevista 7

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO: MARIA EUGENIA ALINA MATOS RAMIREZ.

FECHA: 25/07/2022

GRADO ACADEMICO: LICENCIADO

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud de Perú, 2022.

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos los integrantes de la familia? Explique:

No protege a toda la familia, pero considero que reconoce el derecho al bienestar tanto del asegurado como a la esposa o concubina y a los hijos menores de edad protegiéndolos durante el tiempo que el asegurado pueda estar trabajando más no si este dejase de laborar, perjudicando en muchos casos a la familia que por culpa de los tipos de contrato laboral que aplican las empresas al asegurado la familia pierde el servicio de salud que es tan primordial.

2-Desde su perspectiva ¿considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?

Por supuesto existen deficiencias tanto para la atención, así como para el hijo de la familia ensamblada, pues en primer lugar cuando intentas sacar una cita de atención te das cuenta de la deficiencia que tiene el Sistema de Essalud, manifestándote que no hay citas y si logras una hay que tener mucha suerte porque hay médicos que demuestran que tu salud

no les importa haciéndote sentir que tus esfuerzos y descuentos que hace la empresa al sistema de salud no valen la pena. Con respecto al hijo afín de la familia ensamblada es lamentable que el personal que pueda dar la debida información para la atención de estos pacientes no esté capacitado vulnerando el derecho del niño por no tener el mismo apellido, pues ellos no tienen culpa de cómo actúa el sistema.

3- Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD?

Fundamente:

La vulneración de los derechos no debería suceder, porque la salud es un derecho fundamental de toda persona que debe realizarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud. Debe tomarse en cuenta que si el empleador ya comienza a tributar por su empleado es que este cumplió con dar la información requerida.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

4- A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:

En un país donde el sueldo mínimo es irrisorio, siempre afectara la economía familiar y repercutirá en la familia, a pesar de ser un derecho no se cumple con los objetivos del código del niño y adolescentes un tema que debería discutirse por el bienestar de los niños.

5-Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique.

Considero que lo importante es valorar los derechos del niño y que en la cobertura de atención de Essalud para los niños no debe haber diferencias pues los principios constitucionales reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas privadas o mixtas.

6-Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención medica en Essalud? Enuncie:

Debe aplicarse normativas que beneficien al asegurado y a la familia garantizándose la igualdad a todos los asegurados sean afiliados regulares, pensionistas, independientes públicos o privadas

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7-Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:

La salud es una sola y no existen razas ni colores porque es un derecho fundamental que tienen todos los niños, sean hijos consanguíneos o hijos afines , es cierto que en una familia ensamblada habrá muchos cambios pero si hay apoyo familiar y planificación eso se supera sin problemas, el hecho es que esto no puede traspasar limites donde la seguridad social hace diferencias aduciendo que los niños afines vulnera el derecho y la atención de los niños consanguíneos todo por no brindar un derecho .

8-Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

Debe regularse la ley 26790 porque afecta emocionalmente no solo a la familia sino también a la población que lo busca es que no vulneren los derechos de los niños sean consanguíneos o afines por que ante la ley todos somos iguales. Lo que se tiene que tomar en cuenta es el

derecho o principio del interés superior del niño que beneficie a los niños sin que ello implique que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9-Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.

La ventaja principal sería el derecho constitucional en La Igualdad de tratos, nadie puede ser discriminado por ninguna situación, igual trato ante la ley hijos e hijastros toda vez que la diferencia de tratos deviene en arbitraria.

10-De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

La familia es una sola y si son ensambladas o consanguíneas no existe diferencia al menos desde mi punto de vista, nadie sabe ni tiene que saber las razones del porque sucedió esto, lo que no se debe hacer es excluir los deberes de los padres para con los hijos en el matrimonio lo estipula la constitución en el art. 5 y el Código Civil art. 326 de hacerse responsable de las obligaciones que les corresponde brindando su apoyo solidaridad, afectividad y el respeto a la unidad familiar.

Guía de entrevista 8

TITULO: Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3° de la ley 26790 en Perú, 2022.e

III. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: FELIX RICARDO, SAUÑI SEGOVIA

ENTREVISTADO:

FECHA: 22/07/2022

GRADO ACADEMICO: LICENCIADA

IV. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el artículo 3 de la ley 26790 vulnera el derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Es salud de Perú, 2022.

1. ¿De acuerdo a su criterio profesional ¿Considera que el artículo 3° de la ley 26790 protege a todos los integrantes de la familia? Explique:

Si bien la ley refiere las edades y características de los beneficiarios del seguro pero en la practica no existe el criterio para que se ejerza puesto que la protección es desde el concebido sin embargo la atención en el caso del titular para consultorio solo se da posterior a 3 meses de aporte, con referencia a los hijos termina al momento que los mismos cumplan la mayoría de edad, sin embargo el código indica asistencia a los hijos hasta los 28 años de seguir estudios superiores.

2-Desde su perspectiva ¿considera usted que existen deficiencias en la regulación del mencionado artículo con respecto al hijo afín de la familia ensamblada? ¿Por qué?

La sociedad a cambiado y las rupturas o divorcios cuando existen hijos generan otro panorama puesto que ellos busaran otra pareja generando así la familia ensamblada, desde ya esa figura es un reto en cuanto concretar la unidad de sus integrantes y algo tan básico como la convivencia no surte efectos en la legalidad por no tener un asidero en

cuanto asistencia, no considerando esta forma de familia la cual va en crecimiento, cuando la norma los debe integrar.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la falta del reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil, y en la ley 26790, en su artículo 3° vulnera derechos de los hijos afines en la atención médica en ESSALUD? Fundamente:

Considero que la protección básica se debe dar a todos los integrantes de un grupo familiar sin que este tenga diferencias para no perjudicar la integración del mismo

Se debe buscar que formalicen la relación para un ordenamiento jurídico y a la vez se le brinde la protección a la vez ello conllevaría a una forma más rápida de disoluciones de matrimonio porque los procesos de divorcio son muy dificultosos legalmente ante la falta de acuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar de qué manera el artículo 3° de la ley 26790 discrimina derechos de la familia ensamblada afiliadas a Es salud en Perú, 2022.

4-A su juicio ¿Considera que el criterio legal considerado en el artículo 3° de la ley 26790 afecta económicamente a los integrantes de las familias ensambladas al no poder recibir atención médica de parte de Essalud? ¿Por qué?:

Al ser una asistencia básica considero que debe ser adecuada y efectiva para la población al no ser así genera una desprotección y crisis en el área de salud.

5-Desde su perspectiva ¿Considera usted que el criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional es aplicado de forma uniforme por parte de los jueces al momento de resolver casos sobre derechos de los hijos afines de las familias ensambladas? Explique

Considero que la norma debe ser modificada dando opciones regulando el tema de familia no solo en la asistencia social sino en aspecto multidisciplinario ya que nos hemos quedado con una normativa que sobrepasa las necesidades sociales.

6-Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias

ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en la prestación de atención médica en Essalud? Enuncie:

La salud es un tema básico para la población por lo que debe ser potenciado desde los estudiantes universitarios para poder cubrir la gran demanda pasando filtros en los cuales ellos podrían intervenir en favor de la población tratando de satisfacer las carencias existentes, pero ello depende de un gran proyecto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar como la falta de regulación del artículo 3 de la ley 26790 afecta al hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

7-Desde su juicio ¿Cree usted que la falta de regulación de la ley 26790, en su artículo 3° atenta el derecho a la atención oportuna y gratuita de los hijos afines de las familias ensambladas con respecto a los hijos sanguíneos en Essalud? Explique:

Evidentemente siempre existen falencias las cuales debemos regular.

8-Como experto ¿Considera usted que la falta de regulación del artículo 3° de la ley 26790 afecta emocionalmente a los hijos afines al no recibir atención médica de Essalud al igual que los hijos sanguíneos del asegurado?

Debe regularse la ley 26790 porque afecta emocionalmente no solo a la familia sino también a la población que lo busca es que no vulneren los derechos de los niños sean consanguíneos o afines por que ante la ley todos somos iguales. Lo que se tiene que tomar en cuenta es el derecho o principio del interés superior del niño que beneficie a los niños sin que ello implique que el padre biológico se desentienda de sus obligaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar qué ventajas contraería la modificación del artículo 3° de la ley 26790 respecto al derecho a la salud del hijo afín en las familias ensambladas afiliadas a Essalud en Perú, 2022.

9-Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Qué ventajas a favor de la familia ensamblada y sus hijos afines se debe considerar en caso de modificarse el artículo 3° de la ley 26790? Mencionar.

La ventaja principal sería el Derecho Constitucional en la igualdad de tratos, nadie puede ser discriminado por ninguna situación, igual trato ante la ley hijos e hijastros toda vez que la diferencia de tratos deviene en arbitraria.

10-De acuerdo a su opinión ¿Considera usted que es viable la reestructuración del marco legal vigente de Essalud respecto a la inclusión de la familia ensamblada para la atención médica de los hijos afines al igual que los hijos sanguíneos del asegurado? ¿Por qué?

Si para que no existan diferencias en un núcleo familiar.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Vulneración al Derecho a la salud del hijo afín en familias ensambladas afiliadas a Essalud según el artículo 3 de la ley 26790 en Perú, 2022.", cuyo autor es SAUÑI SEGOVIA FELIX RICARDO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO DNI: 32983025 ORCID 0000-0003-3335-6073	Firmado digitalmente por: AHUAROMAV el 16-08- 2022 11:22:21

Código documento Trilce: TRI - 0416759